



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00158-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIAS RODRIGUEZ CAMPOS** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfd2d97971a34737f17348414a1ad0dacf4347cc039042e0949c606f12d4b89**

Documento generado en 08/11/2023 05:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00236-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA ESTHER RANGEL SANTIAGO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a045d9e25aeabd007063001c9ee689b6f240630a8e4df0fb9fa824b9e0121a**

Documento generado en 08/11/2023 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00247-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA MELIDA PEREZ JAIMES** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e23027fd892230fd1fd26b746e0608628620c46fe3deda737b806ce82c437c**

Documento generado en 08/11/2023 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00275-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EVELIO BLANCO PEREZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525e725a38fb27eb7443524fbd18b836be57e15f85bd42aafd96862f49e6e68c**

Documento generado en 08/11/2023 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00004-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILSON BALLESTEROS BALAGUERA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5503b312102f82d129535d45a473a1223ade330313be494254c62f92999d6bda**

Documento generado en 08/11/2023 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00148-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ORLANDO MAURICIO ALVAREZ PABON** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253bcc5c7b8c26b0645aad5f7d3049340428b7218bad7e4607bebc270fde57b2**

Documento generado en 08/11/2023 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00160-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILSON JAVIER ALARCON PARRA** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dbdb0e2693a9f4bd9ca363f4ae3504f7da92ed0c6e80243f43d718839e3e5f**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00149-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO HERNANDEZ DURAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor del **BANCOCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALFONSO HERNANDEZ DURAN**, por los conceptos y sumas señalados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023.

De esa decisión se notificó al ejecutado **LUIS ALFONSO HERNANDEZ DURAN**, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que cumple en este caso con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil (C.G.P.), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.846.000) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **LUIS ALFONSO HERNANDEZ DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.905.840, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.846.000) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f03ef0c96367b658c8c443c5f6e529d46a3264bc6e470770275c9c62412c12**

Documento generado en 08/11/2023 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00177-00
DEMANDANTE: MANUEL ALVARADO DIECES y HECTOR ALVARADO PARADA
DEMANDADO: CLEOTILDE MONCADA DIEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO ALVARADO PARADA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** iniciado por **MANUEL ALVARADO DIECES y HECTOR ALVARADO PARADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLEOTILDE MONCADA DIEZ, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO ALVARADO PARADA, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que la parte demandada se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el demandado hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 24 de agosto de 2023.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **CLEOTILDE MONCADA DIEZ, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO ALVARADO PARADA, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico goyosanabria@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 24 de agosto de 2023. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c036347f18ee8e8240a4ffe497859820bbf90e2ac68511da806586404ab4c9**

Documento generado en 08/11/2023 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RADICADO: 548104089001-2023-00186-00
DEMANDANTE: DIOCESIS DE TIBÚ
DEMANDADO: HENRY AGUSTIN BERMUDEZ CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser viable y procedente, el despacho ordena de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de restitución, ubicado en la carrera 12 No. 6-60 del Municipio de Tibú Norte de Santander de conformidad con lo preceptuado en el (Art. 384 del CGP), con el fin de establecer el estado en que se encuentra y de ser el caso ordenar la RESTITUCIÓN PROVISIONAL de dicho inmueble al demandante, por lo anterior, se señala el día **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**

Adviértase que, en caso de decretarse la RESTITUCION PROVISIONAL, del bien a la demandante, deberá abstenerse de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien y que durante la vigencia de la medida se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Se indica que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA. Por secretaría comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Saul Antonio Medina Estupiñan

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0929161b585e3fc20213b9bb9770b702d15fc9c7ffb2ce033e34aaffc5d83d5a**

Documento generado en 08/11/2023 05:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DESIGNACION DE GUARDADOR
RDO. No. 54 810 4089 001 2023-00224-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia instaurado por JUAN MANUEL AFANADOR MEJIA a través de apoderada judicial, con el fin de DESIGNAR GUARDADOR de la menor LAURA VALENTINA AFANADOR MEJIA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.097.185.617 de Tibú. Sírvase Disponer.

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de la referencia instaurada por el señor JUAN MANUEL AFANADOR MEJIA a través de apoderada judicial, quien solicita se DESIGNE GUARDADOR, de la menor LAURA VALENTINA AFANADOR MEJIA identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.097.185.617 de Tibú, sería el caso proceder a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, si no se observara que esta clase de proceso le corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, conforme al numeral 5 del artículo 22 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor competencia, por lo que, así las cosas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 90 de norma en cita se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) para que hagan el respectivo reparto ante los Juzgados del Circuito de Familia de la ciudad de Cúcuta.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer este despacho judicial competencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que por secretaria de este despacho se envíe la presente demanda digital y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que proceda a realizar el respectivo reparto entre los Jueces del Circuito de Familia de la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: Por la secretaria, líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (9) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d452279f5dcf36f3c9e6837e147fedd3e84a00c115d191652b52a2540897f8a**

Documento generado en 09/11/2023 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>